

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340172221



20-02-2024

Bogotá, D.C.;

Señora  
**ELIANA LINARES**

**Asunto: Solicitud de Concepto.  
TRÁNSITO - LICENCIA DE CONDUCCIÓN - AMBULANCIAS.  
Radicado No. 20233031274642 del 8 de agosto de 2023.**

Respetada señora Linares, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031274642 del 8 de agosto de 2023, el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“¿Qué clase de licencia de conducción debe tener el personal que maneja vehículos tipo ambulancia de un hospital público?”.*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340172221



20-02-2024

abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

La Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 18 señala:

*“Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular”.*

Por su parte, la Resolución 1500 de 2005, *“Por la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002”*, compilada en la Resolución 20223040045295 de 2022, *“Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”*, establece las categorías de la licencia de conducción de vehículos automotores de servicio particular y servicio público respectivamente de la siguiente manera:

*“Artículo 5.2.1.4. Categorías de la Licencia de Conducción de vehículos automotores de servicio particular. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio particular tendrán las siguientes categorías, subdivididas por nomenclatura:*

*A1 Para la conducción de motocicletas con cilindrada hasta de 125 c.c.*

*A2 Para la conducción de motocicletas, motociclos y mototriciclos con cilindrada mayor a 125 c.c.*

*B1 Para la conducción de automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses.*

*B2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.*

*B3 Para la conducción de vehículos articulados.*

*Parágrafo 1°. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.*

*Parágrafo 2°. Cuando los vehículos agrícolas y montacargas transiten por las vías públicas, su conductor deberá portar licencia de conducción como mínimo B1.*

*Parágrafo 3°. Los pequeños remolques y semirremolques que son enganchados o halados por un automotor, se le exigirá a su conductor categoría de Licencia de Conducción de acuerdo con el vehículo automotor que conduzca.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340172221



20-02-2024

*Artículo 5.2.1.5. Categorías de las licencias de conducción de vehículos automotores de servicio público. Las licencias de conducción de los vehículos de servicio público tendrán las siguientes categorías, dentro de una nomenclatura única:*

*C1 Para la conducción de automóviles, camperos, camionetas y microbuses.*

*C2 Para la conducción de camiones rígidos, busetas y buses.*

*C3 Para la conducción de vehículos articulados.*

*Parágrafo 1. Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.*

*Parágrafo 2. Los conductores que posean Licencia de Conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría”.*

### **Desarrollo del problema jurídico**

De la norma expuesta, es preciso indicar que la licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible, mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona para la conducción de vehículos en todo el territorio nacional, así mismo, la licencia de conducción habilita a su titular para conducir vehículos automotores conforme a las categorías establecidas para cada modalidad, para lo cual se estipulara de manera clara si se trata de un conductor de servicio público o particular.

Así mismo, el parágrafo 2º del artículo 5.2.1.5. de manera expresa que los conductores que posean licencia de conducción para vehículos de servicio público, podrán conducir vehículos particulares de similar o menor categoría, de este modo, la mencionada norma permite a los conductores que posean licencia de conducción en algunas de las categorías de servicio público, la posibilidad de conducir vehículos de servicio particular siempre y cuando sean de igual o menor categoría.

### **Conclusión**

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud, esta Coordinación se permite señalar que conforme a las normas precitadas, frente a su interrogante debemos indicar que, para determinar la categoría de la licencia de conducción requerida para la conducción de vehículos con carrocería tipo ambulancia, en principio se debe de saber la clase de vehículo y el servicio, pues tratándose de vehículos registrados como servicio particular u oficial (Vehículo de propiedad de entidades públicas), clase campero o camioneta con ese tipo de carrocería requerirá licencia de conducción B1, y si se trata de vehículos clase camión con ese tipo de carrocería entonces la categoría de la licencia de conducción será B2.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241340172221

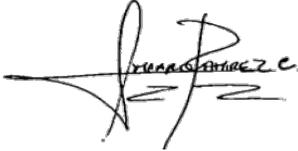


20-02-2024

Ahora bien, tratándose de la misma clase de vehículos, que por excepción fueron registrados como servicio público, se requiere licencia de conducción en las categorías C1 y C2, respectivamente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Oficina Asesora de Jurídica  
Ministerio de Transporte

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Casto - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

